

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora LINEY ANDREA PATERNINA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra YOLANDA MARINA ROMERO RIBON.

Sincelejo, 4 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de marzo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220001900

La señora LINEY ANDREA PATERNINA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra la señora YOLANDA MARINA ROMERO RIBÓN.

Como título base de recaudo se adjuntó letra de cambio por valor de \$100.000.000, con fecha de creación 25 de septiembre de 2021 y vencimiento el 23 de diciembre del mismo año.

Pues bien, teniendo en cuenta el capital pretendido, representado en la letra de cambio como título base de recaudo por \$100.000.000, más la suma de \$4.217.311 por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de septiembre al 22 de diciembre de 2021, más la suma de \$5.236.283 por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de diciembre de 2021, para un total adeudado de \$109.453.594 hasta el momento de la presentación de la demanda.

La suma referida solo alcanza los 109 S.M.L.M.V., clasificando la presente demanda como de menor cuantía y por lo tanto de conocimiento de los jueces civiles municipales, tal como se indica en el artículo 18, numeral 1 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá declararse este despacho sin competencia para conocer del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora LINEY ANDREA PATERNINA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA MARINA ROMERO RIBÓN, por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: A través del correo institucional de este juzgado se remitirá expediente virtual a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado JORGE MONTESINO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.548.077 y T. P. No. 183.605 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ